AÑO DE 1844. Jueves 16 de mayo. NÚMERO 58.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 430.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual me comunica lo siguiente.

La Reina ha tenido á bien expedir el Real decreto siguiente.=Vengo en admitir la dimision que me ha hecho D. José Justiniani Ramirez de Arellano, marqués de Peñaflorida, del cargo de Ministro de la Gobernacion de la Península, quedando muy satisfecha del patriotismo, celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y reservándome recompensar sus merecimientos y servicios.=Dado en Palacio á 3 de mayo de 1844.=Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans. = De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 11 de mayo de 1844.= Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 431.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

Habiendo cesado las causas que dieron motivo á las Reales órdenes de 31 de enero y 7 de febrero últimos, por las cuales se ordenó á V. S., como á los demas Gefes políticos del Reino, la publicacion de la ley de 17 de abril de 1821, la Reina ha tenido á bien mandar que se alce desde luego el estado excepcional que produjeron aquellas disposiciones.=De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Orense 12 de mayo de 1844.= Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 432.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Prescribiendo el artículo 13, capítulo 3.° de la ley electoral de 20 de julio de 1837 que las listas de los electores para el nombramiento de diputados á Córtes y propuesta de senadores deben formarse todos los años y esponerse al público desde el dia 1.° de julio hasta el 15; y deseando esta Corporacion tenga aquel exacto y puntual cumplimiento, acordó prevenir á todos los Ayuntamientos de la provincia procedan, tan pronto reciban el presente Boletin, á formar las indicadas listas, remitiéndolas acto continuo á la secretaría de la misma, en la que deben hallarse todas lo mas tarde el dia 12 de junio próximo, para que puedan devolvérseles visadas con la anticipacion regular á fin de que precisamente se espongan al público el citado 1.° de julio. Bajo este supuesto, y con el objeto de evitar toda duda y arbitrariedad en una materia que tanto afecta una de las principales prerogativas de los ciudadanos, acordó igualmente que dichas listas se remitan conforme al modelo que á continuacion va inserto, procurando no incluir en ellas mas que á los que la ley concede tan precioso derecho, segun los casos que en el mismo se señalan, á fin de evitar así todo motivo de queja á la par que infraccion de ley. Orense y mayo 12 de 1844. = E. P., *Manuel Feijó y Rio.*=P. A. D. L. D., *Antonio Puga Araujo*, secretario.

PROVINCIA DE ORENSE. | AÑO DE 1844. | AYUNTAMIENTO DE. . . .

LISTA *de los individuos que existen en el mismo distrito municipal con derecho á votar en la eleccion de Diputados á Córtes y propuesta de Senadores, con arreglo á la ley publicada en 20 de julio de 1837.*

CASOS EN QUE SE HALLAN COMPRENDIDOS.

1.°	2.°	3.°	4.°
Por el pago anual de 200 reales procedentes de contribuciones directas inclusas las de cuota fija.	Por la renta líquida anual de 1,500 reales vellon, ó yunta propia destinada esclusivamente á cultivar las tierras de su propiedad.	Por el pago de la cantidad anual de 3,000 rs. vn. en dinero ó frutos en calidad de arrendamiento ó á parcería, ó dos yuntas propias destinadas esclusivamente á labrar sus tierras ó las que cultivan de propiedad agena en arriendo ó parcería.	Por el alquiler anual de casa habitacion ó cuarto destinado esclusivamente para sí y su familia, valor de tantos rs. vn. *(con arreglo al número de almas del pueblo respectivo).*
PARROQUIA DE ______	PARROQUIA DE ______	PARROQUIA DE ______	PARROQUIA DE ______
D. N. *D. N.* *D. N.*	*D. N.* *D. N.* *D. N.*	*D. N.* *D. N.* *D. N.*	*D. N.* *D. N.* *D. N.*
PARROQUIA DE ______	PARROQUIA DE ______	PARROQUIA DE ______	PARROQUIA DE ______
D. N. *D. N.* *D. N.*	*D. N.* *D. N.* *D. N.*	*D. N.* *D. N.* *D. N.*	*D. N.* *D. N.* *D. N.*

NOTA. El Ayuntamiento no sabe que contra los sugetos comprendidos en esta lista haya recaido auto de prision: hayan padecido por sentencia legal penas corporales, aflictivas ó infamatorias sin haber obtenido rehabilitacion: esten bajo interdiccion judicial por incapacidad física ó moral: esten en quiebra ó fallidos, ó en suspension de pagos, ó con sus bienes intervenidos: ni sean deudores á los caudales públicos como seguidos contribuyentes.

Fecha y firma de todos los Concejales.

Número 433.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Han llegado á noticia de S. M. la Reina nuestra Señora las dudas é inconvenientes que en algunas partes se han suscitado sobre el cumplimiento de la real orden de veinte de diciembre de mil ochocientos treinta y nueve en que se mandó que los jueces luego que recibieran las órdenes de su traslacion ó ascenso, entregarán la jurisdiccion á la persona designada por las disposiciones vigentes á menos que se les previniera otra cosa por este Ministerio. Y deseando S. M. obviar toda dificultad sobre este punto, se ha servido prevenir que se observen las reglas siguientes:

1.ª Los magistrados, jueces y promotores fiscales que fuesen exonerados de sus cargos, declarados cesantes ó jubilados, cesarán en su ejercicio inmediatamente que reciban la orden en que así se les prevenga.

2.ª Los que fueren trasladados, ascendidos ú ocupados en alguna comision, podrán continuar ejerciendo sus respectivos cargos hasta la presentacion de su sucesor á menos que se vean precisados á cesar antes para presentarse dentro del término competente á desempeñar el nuevo destino que hubieren de servir.

3.ª En el acto de cesar cualquiera que sea la causa, darán cuenta al superior inmediato para que este lo ponga en conocimiento del Gobierno.

4.ª Igual comunicacion deberán pasar los que obtengan el cargo de Senador ó Diputado cuando se ausenten del punto de su residencia para venir á desempeñarlo. De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de ese Tribunal, y para su circulacion á los jueces de primera instancia y promotores fiscales de ese territorio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid veinte y siete de abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = Mayans. = Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de la real orden original, que hecha presente á la Junta gubernativa de esta Audiencia, la mandó guardar y cumplir, y que se circule por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias para conocimiento de los jueces de primera instancia y promotores fiscales. Y que así conste y tenga efecto certifico y firmo la presente como escribano de cámara en sala tercera y secretario de dicha Junta. Coruña mayo diez de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = Juan de Mora y Peña.

Número 434.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

El Sr. Intendente militar de este distrito en oficio fecha 2 del actual me dice con urgencia lo que sigue. = El Excmo. Sr. Intendente general militar me encarga con fecha 25 de abril próximo pasado que disponga la pronta insercion en los Boletines oficiales del distrito del artículo 3.º de la real orden de 29 de marzo último que trasladé á V. en 9 del mismo abril, y es comprensiva de varias reglas sobre suministros de pueblos. En su consecuencia remito á V. copia de dicho artículo para que con la mayor urgencia procure se inserte en el Boletin oficial de esa provincia. Espero aviso con toda prontitud de quedar ejecutado.

En su virtud se copia á continuacion el citado artículo cuyo contenido es el siguiente:

Intendencia militar del ejército de Galicia. = Art. 3.º de la real orden de 29 de marzo último comprensiva de varias reglas sobre liquidacion de suministros de pueblos. = 3.º Que todos los recibos de suministros que por los agiotistas y especuladores se presenten á corporaciones ó particulares con el objeto de beneficiarlos caigan en comiso, y se retengan, poniéndolos á disposicion de esa Intendencia general para que por los mismos recibos se formen cargos á los cuerpos como es justo atendidas las razones que la intervencion general manifiesta al redactar esta regla; entendiéndose que el comiso es sin perjuicio de la formacion de causa á que pueda haber lugar contra los mencionados agiotistas. = Es copia. = P. A. D. S. I. = El Interventor, Jaudenes.

Orense mayo 13 de 1844. = El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Número 435.

El Intendente militar del 12.º distrito (Provincias Vascongadas). = El contrato de suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes de este distrito finaliza el 30 de setiembre próximo por haber cumplido el tiempo de su duracion, y el que deba sustituirlo por término de un año con arreglo á reales órdenes comenzará á regir en 1.º de octubre del actual. Los que gusten tomar parte en la empresa cuya subasta se abrirá en los estrados de esta Intendencia el dia 22 de julio á las doce en punto de su mañana podrán presentarse al acto por sí ó por medio de representantes debidamente autorizados, ó bien dirijirme anticipadamente sus respectivas proposiciones, las cuales han de venir por conducto de los señores Comisarios de guerra; en el concepto de que sin que recaiga la real aprobacion de S. M. la Reina (Q. D. G.) (requisito previo) no hay compromiso formal contraido por la admistracion militar ni por los interesados. = El pliego de condiciones generales estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y en las Comisarías de guerra de Bilbao, Tolosa y San Sebastian desde ahora hasta que se verifique el remate. Vitoria 23 de abril de 1844. — Pedro de San Martin. = Juan García, secretario.

Orense mayo 8 de 1844. = El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Número 436.

Edicto. = Subasta de utensilios en general para las tropas del ejército en este distrito y cuerpos de guardia. = El Intendente militar del 9.º distrito. = Terminando en 31 de diciembre próximo venidero la actual contrata del suministro de utensilios á las tropas del ejército y cuerpo de guardia de instituto puramente militar; he dispuesto convocar licitadores para la celebracion de nuevo contrato por el término de cuatro años á contar desde 1.º de enero de 1845 hasta 31 de diciembre de 1848 previa la aprobacion de S. M. En su consecuencia se publica por medio del presente edicto para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en este

servicio cuyo único remate deberá verificarse el dia 20 de junio inmediato á las doce horas de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar donde se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones y demas reales órdenes que han de servir de base para la presente subasta; advirtiendo que después de concluido el remate no se admitirá ninguna proposicion por ventajosa que sea. Badajoz 26 de abril de 1844.—Joaquin Rondon. = Manuel Sanchez Velasco, secretario.

Orense mayo 8 de 1844. = El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

NÚMERO 437.

El Intendente militar del 10.º distrito. = Hago saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito y demas clases que lo disfrutan en virtud de reales órdenes por término de un año que comenzará en 1.º de octubre del presente y finalizará en 30 de setiembre de 1845, he dispuesto se saque á pública subasta este servicio señalando para su único remate el dia 30 de julio próximo de las doce de la mañana en adelante en los estrados de esta Intendencia militar con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la misma.=Las proposiciones que gusten hacer los licitadores les serán admitidas ya sea para el suministro de todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y puntos determinados; en el concepto de que hecha la adjudicacion en el mas beneficioso postor no se admitirán proposiciones, y de que el remate no causará efecto hasta obtener la real aprobacion.

Los Comisarios de guerra de Tudela y Estella estan autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, á los que deberán remitírselas con la debida anticipacion para tenerlas presentes al tiempo del remate. Pamplona 30 de abril de 1844.—Francisco Fontela.=Juan Montoya, secretario.

Orense mayo 11 de 1844.—El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

NÚMERO 438.

Juzgado de primera instancia de Celanova.

El Lic. D. Julian Toubes, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia del partido de Celanova &c.=Manifiesto: Que en este juzgado y oficio del que autoriza pende causa criminal contra Domingo y Joaquin Araujo vecinos de Villanueva de los Infantes sobre robo de leñas, en la que por auto de este dia he acordado llamarles, citarles y emplazarles por medio del Boletin oficial de esta provincia, á fin de que dentro del término de nueve dias siguientes al de su publicacion se presenten ante mí ó en la carcel de esta villa á oir y defenderse de los cargos que contra ellos aparecen que se les guardará justicia; y de no hacerlo pasado dicho término se sustanciará aquella en rebeldía y parará entero perjuicio. Y á fin de que llegue á su noticia he mandado formar el presente en Celanova á 10 de mayo año de 1844.=*Julian Toubes.*=Por su mandado, *José María Curros.*

Señales de Domingo: es de 20 años de edad, estatura 5 pies menos una pulgada, sin barba, pelo negro, color trigueño, cara larga; viste pantalon de rieza, chaleco de rapon viejo, chaqueta negra y remendada, gorra de cuartel de paño negro y cordon encarnado.

Idem de Joaquin: su edad de 18 años, estatura 5 pies menos dos pulgadas, sin barba, pelo negro, hoyoso de viruelas, color id., cara larga; viste pantalon de estopa, chaleco de casiana, chaqueta y sombrero viejos.

NÚMERO 439.

Idem de Tabeirós.

El Lic. D. José A. Magdalena, juez de primera instancia de Tabeirós &c. = Por el presente cito y emplazo en forma á cuantos se conceptuen con alguna accion á los bienes y rentas de la capellanía patronato lego, sita en la parroquia de Santa Marina de Ribeira de la comprension de este partido judicial fundada por Juan Vermudez de Castro en la villa y corte de Madrid en los nueve de octubre del año pasado de mil seiscientos veinte y ocho, para que por sí ó medio de procurador y conducto de la presente escribanía se apersonen á deducir de su derecho en el perentorio término de treinta dias que se le oirá y guardará justicia; pasado el cual sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Tabeirós 2 de mayo de 1844.=*José Agustin Magdalena.* =Por su mandado, *Benito José Perez.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H